

**AYUNTAMIENTO DE VARA DE REY**

## ANUNCIO

## DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vara de Rey sobre imposición de la tasa por Servicio de estancia en la Vivienda Tutelada, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6º.- ORDENANZA FISCAL POR ESTANCIA EN VIVIENDA TUTELADA.- En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha DOS DE Septiembre de dos mil trece.

Vistos, el estudio económico del coste de los servicios y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de estancia en la Vivienda Tutelada, el Pleno por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por el servicio de estancia en la Vivienda Tutelada, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIA EN VIVIENDA TUTELADA DE VARA DE REY**

## ARTÍCULO 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 b) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Texto Refundido 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por asistencias y estancias en la vivienda tutelada de Vara de Rey que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios de la vivienda tutelada. Tendrán la condición de usuarios de la vivienda tutelada las personas que en régimen de internado, utilicen los servicios de la vivienda y que hayan suscrito con este Ayuntamiento el correspondiente contrato de alojamiento.

## ARTÍCULO 3. Régimen Económico y cuantía del precio público

## RÉGIMEN ECONÓMICO:

Determinación y cálculo de los recursos económicos de la unidad familiar.

La cuota que deberá abonar el usuario se obtendrá de la aplicación de las siguientes reglas:

1.- Los usuarios están obligados a aportar el 75% de sus ingresos netos mensuales, más el 50,00 % de los ingresos netos de cada una de las dos pagas extraordinarias.

2.- Este pago se hará por transferencia en la primera semana del mes respetando en todo caso un mínimo de 90 Euros/mes para personas individuales y 150 Euros/mes en caso de matrimonios.

3.- Residentes que además de la pensión obtengan otros ingresos:

<b>PENSIÓN</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>TRAMOS DE PATRIMONIO</b>
75% de 14 pagas	50% rendim. ingresos	De 0 a 30.000 euros
75% de 14 pagas	70% rendim. ingresos	De 30.000 a 60.000 euros
75% de 14 pagas	80% rendim. ingresos	De 60.000 a 120.000 euros

## ARTÍCULO 4. Reserva de plaza

Los usuarios que abandonen la vivienda sin razones motivadas tendrán que pagar toda la mensualidad.

Los usuarios que abandonen la vivienda con razones motivadas tienen derecho a la reserva de la plaza.

Los usuarios que se ausenten voluntariamente de la vivienda su aportación dependerá:

- El primer mes ausente pagará el 75% de sus ingresos.
- El segundo y tercer mes pagará el 50% de sus ingresos y tendrá derecho a reserva de la plaza.
- A partir del cuarto mes no aportará ninguna cuantía, pero para volver a ser residente tendrá que volver a iniciar el expediente, con la posibilidad de estar en lista de espera.

**ARTÍCULO 5. Obligación de Pago**

La obligación del pago del precio público nace desde que se utilicen los servicios de la vivienda tutelada.

El pago del precio público se realizará mensualmente mediante domiciliación bancaria.

**CLAUSULA ADICIONAL**

Todos los usuarios de la vivienda, estarán obligados a suscribir un seguro de decesos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, ha sido aprobada en Pleno de fecha 27 de Septiembre de 2013 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia en tanto son se modifique o derogue de forma expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Vara de Rey, a 15 de Noviembre de 2013.

La Alcaldesa.

Fdo.: Anunciación Martínez Serrano.